



ÍNDICE

1. Información General sobre la Entidad
2. Contexto Regulatorio
3. Servicios de Inversión
4. Clasificación de Clientes
5. Conocimientos de los Clientes
6. Clasificación de los Productos
7. Naturaleza y riesgos de los Productos
 - a. Renta Fija
 - b. Renta Variable
 - c. Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva
 - d. Productos Derivados
 - e. Otros Productos No Negociables
8. Tipología de productos financieros establecidos por el reglamento SFDR
9. Política de Ejecución y Gestión de Órdenes
10. Incentivos
11. Política de Conflictos de Interés
12. Política de Salvaguarda de Activos
13. Política de integración de los riesgos de sostenibilidad
14. Tarifas
15. Comunicación de Reclamaciones

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

La Entidad se encuentra registrada en el Registro Especial de entidades de crédito del Banco de España y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Todos los productos y servicios prestados por la Entidad se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de Banco de España y CNMV, pudiendo los clientes dirigirse para más información, a las páginas Web de ambos supervisores (www.bde.es y www.cnmv.es).

Los clientes de la Entidad pueden comunicarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español en las Comunidades Autónomas correspondientes e inglés.

Asimismo, los clientes pueden obtener información sobre la Entidad o comunicarse con ésta, a través de la red de oficinas y Ruralvía (servicio de Banca Telefónica en el teléfono 91 334 67 80 y por Internet en la página Web de la Entidad, www.cajaruraldelsur.es).

Caja Rural del Sur pertenece al Grupo Caja Rural, grupo financiero de carácter privado y base cooperativa formado por un conjunto de entidades con un proyecto común, que les permite mejorar sus estructuras y organizaciones y garantizase el futuro desarrollo de la Banca Cooperativa, contando para el desarrollo de su actividad con determinadas entidades participadas como el caso de Banco Cooperativo Español, S.A., que actúa como central bancaria de las Cajas Rurales.

2. CONTEXTO REGULATORIO

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015.

Este entorno normativo impacta en aspectos como la forma en la que las entidades financieras hacen negocios entre ellas y con los inversores, incluyendo la forma en la que estos se clasifican y las obligaciones que las entidades tienen con ellos. En esta línea, uno de los principales objetivos de la normativa MiFID es el incremento de la protección del cliente, que se pretende lograr a través de tres vías:

- ✚ Garantizando la máxima transparencia de los mercados.
- ✚ Reduciendo los costes de las operaciones.
- ✚ Estableciendo nuevos requisitos a las entidades:
 - A la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes.
 - En la ejecución de estos servicios de inversión.

Adicionalmente, destaca como objetivo la creación de un mercado único de instrumentos financieros en la Unión Europea (UE). En este sentido, el actual entorno normativo promueve una homogeneización de los mercados financieros europeos para asegurar que se convierten en un mercado único, abierto, seguro y correctamente supervisado.



Algunos de los cambios introducidos por los últimos desarrollos normativos son:

1. Extiende el control sobre otros productos y actividades, tales como los productos estructurados; la venta de instrumentos financieros emitidos por firmas de inversión. Aunque los productos de inversión basados en seguros seguirán regulados por la Insurance Mediation Directive (IMD), la MiFID II introduce normas específicas sobre conflicto de intereses y deja la puerta abierta a los Estados miembros a introducir restricciones.
2. Se prohíben las llamadas retrocesiones (cobro de incentivos de las entidades por vender sus productos) para fomentar un asesoramiento independiente.
3. Refuerza la protección del inversor: para ser independiente, el asesoramiento debe hacerse sobre un amplio rango de productos (no solo los de la casa) y debe abstenerse de aceptar o tener incentivos de terceros. Los clientes recibirán informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros. Por tanto, el objetivo de esta normativa es establecer los mecanismos adecuados para favorecer la protección del inversor en los mercados de productos de inversión e instrumentos financieros afectados por ella.

Esta información versa sobre las consecuencias que esta normativa tiene sobre los clientes de la Entidad. En concreto, la normativa será de aplicación cuando se presten, entre otros, los siguientes servicios de inversión o auxiliares:

- Recepción y transmisión de órdenes
- Ejecución de órdenes
- Asesoramiento en materia de inversión
- Gestión discrecional de carteras
- Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta del cliente.

De la misma manera, también es aplicable sobre los siguientes tipos de instrumentos financieros regulados actualmente por la LMV o cualquier instrumento financiero que se incluya en el ámbito de la LMV en un futuro.

Principalmente:

- Renta Fija
- Renta Variable
- Instrumentos de mercado monetario
- Participaciones de inversión colectiva
- Derivados en mercados organizados

- Derivados OTC (entre ellos, las coberturas de tipos de interés)

3. SERVICIOS DE INVERSIÓN

A continuación se incluye información sobre la prestación de Servicios de Inversión que esta Entidad ofrece a sus clientes.

Servicio de Asesoramiento

El servicio de asesoramiento en materia de inversión que la Entidad presta a los clientes que así lo soliciten, no será independiente.

Esta modalidad de servicio de asesoramiento permite la percepción de incentivos de terceras entidades a las que recurra la Entidad para la prestación del servicio. En este sentido, la Entidad dará acceso a una amplia gama de instrumentos financieros que resulten adecuados para el cliente, suficientemente diversificada, bajo el criterio de la proporcionalidad y representatividad de los instrumentos financieros disponibles. La percepción de incentivos no menoscaba la actuación de la Entidad en el mejor interés de los clientes.

Evaluación de la Idoneidad: Tal y como requiere la normativa vigente, la prestación de este servicio conlleva una evaluación de la idoneidad antes de realizar cualquier recomendación de inversión personalizada. Para cumplir con este requerimiento, la Entidad solicitará al cliente información sobre: (i) sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o servicio de inversión; (ii) su situación financiera; (iii) sus objetivos de inversión, con el fin de que la Entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más convengan al cliente.

La cumplimentación del denominado test de idoneidad permite obtener el perfil inversor del cliente, necesario en los servicios de asesoramiento. Este test tendrá una vigencia de 3 años, si bien cualquier cambio en las circunstancias personales de inversión del cliente, exige su actualización mediante la cumplimentación de un nuevo test.

En el caso de que sean varios titulares solidarios, éstos aceptarán que la ENTIDAD realice el test de idoneidad a uno de los titulares, aceptando por tanto todos los cotitulares que el perfil de riesgo de la cartera, sea acorde con el resultado de la evaluación de la idoneidad realizado a ese Titular, salvo que todos los cotitulares designen al titular cuyos conocimientos, experiencia y situación financiera y objetivos de inversión estimen más adecuado, quedando constancia escrita de dicha elección en las propuestas de inversión.



Para el caso de que sean titulares mancomunados, se realizará el test de idoneidad a todos los titulares, aceptando todos ellos que el perfil de riesgo de la cartera, sea acorde con el resultado de la evaluación de la idoneidad de mayor riesgo.

En la prestación del servicio de asesoramiento la Entidad ha definido controles internos de adecuación e idoneidad de los productos a los clientes y se han desarrollado las aplicaciones pertinentes para sistematizar y automatizar los procesos de venta de manera objetiva, y garantizar que las recomendaciones estén alineadas con el perfil del cliente.

Servicio de Comercialización (RTO)

Para el procedimiento relativo a la comercialización (venta no asesorada) de productos, tanto complejos como no complejos y para clientes minoristas, profesionales o contrapartes, la Entidad dispone de unos controles en su plataforma informática de contratación, que generan los oportunos avisos.

La Entidad pone a disposición de los clientes herramientas que les ayudan en la toma de sus decisiones de inversión, facilitando una información completa y adecuada, dentro de la oferta de productos que comercializa con una amplia gama.

En el caso de la comercialización de productos complejos para clientes minoristas, tal y como exige la Directiva MiFID y su transposición española, se realiza la evaluación de la conveniencia, mediante el correspondiente test de conveniencia para cada familia de producto, y en caso de que no fuera adecuada la operación a realizar se avisa al cliente oportunamente.

Para determinadas operaciones que se realizan por iniciativa del cliente, como mera ejecución, sobre productos no complejos, la Entidad podrá no evaluar la conveniencia de las mismas para el cliente, informando oportunamente de ello. Se considera que las órdenes instruidas directamente por el cliente, sobre productos no complejos, a través de los canales a distancia que la Caja tenga disponibles en cada momento, son por iniciativa del cliente pudiendo no ser evaluadas.

Servicio de Gestión Discrecional de Carteras

Tal y como establece la normativa, para poder realizar la prestación del Servicio de gestión discrecional de carteras será necesario disponer de un test de idoneidad en vigor. La gestión de la cartera se ajustará al mandato conferido y a la información facilitada por el cliente sobre sus conocimientos y experiencia,

su situación financiera y sus objetivos de inversión.

Todas las carteras de gestión discrecional tienen definido un perfil propio de riesgo, según su política de inversión. Este perfil es el acordado con el cliente y queda registrado en el contrato tipo de gestión de la cartera que firma el cliente.

Para dar cumplimiento al contrato de gestión discrecional, la Entidad, a la que delega la gestión, realizará operaciones (compras, ventas, suscripciones y reembolsos, amortizaciones, canjes, conversiones, sobre los productos que hayan sido autorizados por el Cliente y, en general, cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera encomendada.

4. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

La normativa vigente, establece diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes de cara a ofrecerles productos y servicios de inversión. De igual manera, se han establecido los pasos a seguir cuando un cliente quiera solicitar el cambio de la categoría asignada por la empresa de inversión y qué requisitos debe cumplir, según el tipo de cambio solicitado. Mediante este cambio, el cliente podrá acceder a mayor o menor protección.

Los clientes se clasifican en las siguientes categorías:

- **Minorista:** personas físicas y pequeñas y medianas empresas. El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo.
- **Profesional:** Según la normativa vigente, se considerará cliente profesional a aquel a quien se le presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. En la normativa MiFID se les otorga un nivel de protección medio. Por lo general son empresas de gran tamaño a las que la normativa MiFID otorga un nivel de protección medio, siempre y cuando cumplan con al menos dos de las siguientes condiciones:
 - Total balance mayor de 20 millones de euros
 - Volumen de negocio neto mayor de 40 millones de euros.
 - Fondos propios mayores de 2 millones de euros.
- **Contraparte elegible:** Esta categoría se asignará a las empresas de servicios y



actividades de inversión, las entidades de crédito, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

Tal y como se ha comentado al inicio de este apartado, el cliente de nuestra Entidad, de acuerdo a la normativa, tiene el derecho, en su caso, de solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección que se le ha asignado.

Para ello, la Entidad dispone de los correspondientes formularios de solicitud de cambio, donde se explica a los clientes qué impacto tiene, a nivel de protección, el cambio solicitado. El Cliente además, deberá incluir en los formularios información específica requerida según el tipo de cambio solicitado.

En el caso de solicitud de cambios de categoría Minorista a categoría Profesional, la misma implica de forma específica la renuncia al tratamiento como Minorista y al nivel de protección que esta categoría conlleva. La Entidad comprobará que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos en el caso de Clientes personas físicas o minoristas:

- a) que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores,
- b) que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros, o

- c) que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Se comprobará si su Total balance, Volumen de Negocio y Fondos Propios, cumplen los requisitos anteriormente citados (al menos 2 de estos datos deben cumplir).

La Entidad podrá solicitar al cliente cualquier información adicional necesaria para comprobar los datos aportados. Una vez realizado el análisis de la solicitud, la Entidad comunicará al Cliente si la petición de cambio solicitada ha sido aceptada o no.

Los posibles cambios de clasificación admitidos por la normativa son:

- Clientes Minoristas: podrán solicitar ser tratados como Clientes Profesionales, previa declaración por los mismos del cumplimiento de dos de los tres requisitos necesarios para que la Entidad admita el cambio de clasificación y aportación, en su caso, de la documentación acreditativa de ese cumplimiento.
- Clientes Profesionales: podrían solicitar ser tratados como clientes Minoristas.
- Contrapartes Elegibles: podrían solicitar ser tratados como Clientes Profesionales o Minoristas.

5. CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES

La normativa vigente requiere que, bajo ciertos supuestos, las entidades que prestan servicios de inversión obtengan determinada información de sus clientes y realicen una evaluación de la misma, con el objetivo de garantizar la idoneidad o adecuación del servicio y/o del producto ofrecido a cada cliente, o demandado por el mismo.

Para ello la Entidad ha diseñado un conjunto de tests (idoneidad y conveniencia) que permiten recabar dicha información, y que serán cumplimentados, en su caso, con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión. De esta manera la Entidad se asegura de ofrecer a sus clientes productos y/o servicios adecuados a sus necesidades.

- Test de Idoneidad: lo deberán cumplimentar los clientes Minoristas o Profesionales a los que se les preste servicios de Gestión Discrecional de Carteras o Asesoramiento, para determinados productos, en materia de inversiones.



- Test de Conveniencia: dirigido a clientes clasificados como Minoristas a los que se les prestan servicios de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes, siempre y cuando la tipología del instrumento financiero así lo exija y se cumplan las demás condiciones señaladas en la normativa. Este test está destinado exclusivamente a recabar y evaluar información sobre los conocimientos y experiencia del cliente o posible cliente en relación con el producto y/o servicio de inversión ofrecido o solicitado, principalmente en aras de garantizar que el cliente o posible cliente conoce y comprende las características y los riesgos asociados a dichos productos y/o servicios

6. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Parte de los productos de la amplia gama que la Entidad ofrece a sus clientes se encuentra bajo el ámbito de la normativa MiFID II. Estos productos, pueden clasificarse en dos grupos de acuerdo con su nivel de riesgo y complejidad financiera:

a) Productos complejos:

- Renta fija o variable (o instrumentos del mercado monetario) que incorporen alguna estructura o derivado implícito (participaciones preferentes, deuda subordinada, convertibles, derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado, etc.)
- Fondos de inversión o SICAV no armonizados (fondos de inversión libre "Hedge Funds", inmobiliarios, de capital riesgo o estructurados).
- Productos derivados financieros (opciones, futuros, permutas, contratos por diferencias, warrants, etc.)
- Otros Productos estructurados no negociables sin garantía de capital (denominados por CNMV "contratos financieros")

b) Productos no complejos:

- Instrumentos del mercado monetario (letras, certificados de depósito y pagarés)
- Acciones cotizadas en mercados regulados
- Renta fija pública del Estado o Comunidades Autónomas.
- Fondos de inversión y SICAV armonizados

productos financieros, establece otra clasificación según el indicador de riesgo:

- Clase 1 - Depósitos Bancarios a plazo fijo y las cuentas remuneradas. No se incluyen los depósitos estructurados, los combinados, los seguros de ahorro ni los Planes de previsión asegurados. En este grupo se encontrarían los productos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos.
- Clase 2 - Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating de BBB+ o superior.
- Clase 3 - En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros con un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
- Clase 4 - En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 5 e igual o inferior a 10 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
- Clase 5 - Se incluirán:
 - 1.º Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años. Estos productos deben contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.
 - 2.º Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución de al menos el 90% del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. Estos productos deben

Por otro lado, la Orden ECC/2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de



contar con una calificación crediticia otorgada por una de las agencias de Rating equivalente a BBB- o BBB.

- Clase 6.- Resto de productos no incluidos en otra categoría. En general productos que no aseguran a los clientes la recuperación de la inversión inicial.

7. NATURALEZA Y RIESGOS DE LOS PRODUCTOS

A continuación se detallan las principales características y riesgos asociados a los instrumentos financieros, incluidos en la normativa MiFID, objeto de la prestación de servicios de inversión de la Entidad a sus clientes

Adicionalmente a la información contenida en este documento, la Entidad suministrará o entregará a los clientes la información legalmente requerida en cada caso.

La inversión en cualquier producto de inversión incluye ciertos riesgos financieros que deben ser evaluados por los clientes antes de llevar a cabo su contratación. Estos riesgos son diversos y un producto financiero se puede ver afectado por varios a la vez, por lo que es necesario explicar en detalle los productos de inversión comercializados por la Entidad y los riesgos a los que se puede ver expuesta cualquier inversión en los mismos.

La Entidad se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Entidades de Crédito cuyo objeto es garantizar a los depositantes de los depósitos de dinero y de valores constituidos en las Entidades de Crédito de Acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del sistema español de garantía de depósitos en Entidades de Crédito. En ningún caso se cubrirán las pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito de los instrumentos financieros. Para más información puede consultarse la web del Sistema Español de los fondos de Garantía de Depósitos: <http://fgd.es>

7.1 - Renta Fija

Son títulos que representan préstamos que las entidades emisoras reciben de los inversores. A diferencia de la renta variable, su titular tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad. El más importante es el derecho a percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

Si bien, en la renta fija tradicional, los intereses se establecen de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento, en la actualidad existen otras posibilidades, por ejemplo, emisiones que pagan cupones a interés variable y pueden vincular éste a tipos de referencia del mercado (como el Euribor), a índices bursátiles, o incluso a la evolución de una acción o de una cesta de acciones (o incluso que incorpore un instrumento derivado). A veces tienen características especiales como opciones de amortización o reembolso, etc.

La renta fija en general es un producto no complejo. Sin embargo, si conlleva alguna estructura (por ejemplo, rentabilidad referenciada a otros valores o índices), o son convertibles, o amortizables anticipadamente por el emisor o restan derechos de prelación ante acreedores, se consideran complejos.

7.1.1 - Tipos de Instrumentos de Renta Fija

- **Deuda Pública:** emitida por los Estados, las Comunidades Autónomas, en general son valores muy líquidos y con un bajo riesgo de crédito. En función de su vencimiento, de menor a mayor plazo, recibe respectivamente el nombre de letras, bonos y obligaciones.
- **Pagarés de empresa: emitidos al descuento y a corto plazo,** su rentabilidad se obtiene por diferencia entre el precio de compra y su valor nominal, que se recibe en la fecha de amortización.
- **Bonos y obligaciones simples:** emitidos con distintas características para cada emisión como el vencimiento, el tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, cláusulas de amortización, opciones de convertibilidad (en su caso), prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas.
- **Obligaciones subordinadas:** se diferencian de las simples en que, en caso de quiebra o procedimiento concursal del emisor, o de resolución (en el caso de que el emisor sea una Entidad financiera), se sitúan detrás de los acreedores comunes.
- **Obligaciones subordinadas especiales:** se diferencian de las anteriores en que no tienen plazo de vencimiento, podrían llegar a ser perpetuas, puesto que el emisor no está obligado a reembolsar el principal. También prevén un diferimiento del pago de intereses en caso de pérdidas del emisor. Emisiones con mucho más riesgo que las anteriores, puesto que el inversor podría perder toda su inversión, a cambio la rentabilidad es mayor. En cuanto a la prelación de créditos, se sitúan detrás de las deudas subordinadas no especiales y delante de las preferentes.



- **Bonos subordinados canjeables:** su remuneración está condicionada a la obtención de suficientes beneficios distribuibles y el cumplimiento de los coeficientes de recursos propios. Tienen vencimiento explícito y ofrecen a su titular la posibilidad de canjearlos por acciones de nueva emisión. Conlleva la emisión del correspondiente folleto, que amplía información sobre sus características. Para el emisor constituye un valor representativo de su capital social desde el punto de vista contable.
 - **Participaciones preferentes:** similares a la deuda subordinada pero, a efectos contables, se consideran valores representativos del capital social del emisor. Son perpetuas aunque el emisor puede acordar la amortización transcurridos cinco años si se cumplen ciertas condiciones. En el orden de prelación de créditos se sitúan delante de las acciones ordinarias y detrás de los acreedores comunes y subordinados.
 - **Obligaciones convertibles y/o canjeables:** se pueden convertir en otro tipo de activo financiero, como acciones u otro tipo de obligaciones. La diferencia entre convertible y canjeable estriba en que mientras la conversión en acciones se realiza mediante entrega de acciones de la autocartera del emisor, el canje entrega acciones nuevas.
 - **Cédulas hipotecarias:** emitidas por entidades de crédito y respaldadas por su cartera de préstamos hipotecarios. Por lo general son a medio plazo con distintas modalidades en cuanto al tipo de interés y condiciones de amortización. El emisor se reserva la facultad de amortizar anticipadamente parte o la totalidad de la emisión. Los tenedores de estas cédulas tienen la consideración de acreedores privilegiados frente a otros acreedores, se posicionan los primeros con respecto a la totalidad de los créditos hipotecarios y los segundos en relación con el conjunto de préstamos concedidos por las administraciones públicas.
 - **Titulizaciones hipotecarias o de activos:** para financiarse las empresas, pueden vender o ceder determinados activos a un tercero que, a su vez, financia la compra emitiendo valores que coloca entre inversores.
 - **Notas estructuradas:** son certificados de depósitos emitidos por bancos que asocian la rentabilidad con la posibilidad de que un determinado activo, cesta o índice suba en un periodo determinado. Combinan la inversión de activos a plazo y derivados. En algunos casos garantizan el capital invertido. Son títulos cotizados que se puede vender en cualquier momento.
 - **Bonos estructurados:** su rendimiento y/o la devolución del principal se encuentra asociado a la evolución de un determinado activo. Por lo general, imponen una condición para obtener rentabilidad y/o devolver todo o un porcentaje del principal invertido. Pueden ser autocancelables pasado un período, en determinadas circunstancias. Al igual que las notas estructuradas, se consideran activos de renta fija ligados a instrumentos derivados.
- ### 7.1.2 - Principales riesgos:
- **Mercado:** posibilidad de que cuando el inversor desee vender su activo antes de la fecha de vencimiento, su precio de venta sea inferior al de compra. Este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, de las circunstancias de mercado, de las condiciones económicas generales y del comportamiento de determinados sectores o empresas. Este efecto es menor en los valores de renta fija que remuneran a tipos variables puesto que los pagos periódicos ya suelen incorporar las fluctuaciones de los tipos de interés.
 - **Crédito (o insolvencia):** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. Las agencias de calificación independiente suelen asignar unos rating de crédito que expresan el nivel de riesgo que por ese concepto está asumiendo el inversor. Cuantas menos probabilidades existan de que el emisor pueda devolver la deuda, peor calificación crediticia tendrá. Estas calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas en cualquier momento por parte de la agencia calificadora. De acuerdo con la legislación vigente, en el caso de quiebra, procedimiento concursal, reestructuración o circunstancias análogas, pueden producirse pérdidas parciales o totales para el inversor. Adicionalmente para el caso de títulos de Entidades financieras, su resolución (incluso sin haberse llevado a cabo un procedimiento concursal ordinario), puede provocar los mismos efectos de pérdida parcial o total.
 - **Liquidez:** dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez; en casos extremos podría suponer la imposibilidad de recuperar la inversión en el momento deseado.
 - **Tipo de cambio:** Es el riesgo de que el precio de la renta fija se vea afectado por las variaciones de los tipos de interés de mercado. Un aumento de los tipos de interés influye negativamente en el precio de un bono; a



mayor plazo, mayor sensibilidad a las fluctuaciones de los tipos.

- Plazo de vencimiento: a mayor plazo se suele dar un mejor tipo de interés, pero también existe una mayor sensibilidad a las fluctuaciones de los tipos. Cuanto menor sea el plazo de vencimiento de las emisiones, menor será su riesgo, pues existirá una menor exposición a la fluctuación de los mismos.
- Tipo de Interés. Es el riesgo de que el precio de la renta fija se vea afectado por las variaciones de los tipos de interés de mercado. Un aumento de los tipos de interés influye negativamente en el precio de un bono, a mayor plazo, mayor sensibilidad a las fluctuaciones de tipos.
- Reinversión: cuando el activo adquirido tenga un vencimiento inferior al horizonte de inversión y sea necesario adquirir otro activo hasta completar ese periodo existe el riesgo de que en ese momento la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la obtenida inicialmente

7.2 - Renta Variable

El principal instrumento de renta variable son las **Acciones**, cotizadas, o no, representan una parte del capital social de una empresa. Por tanto, otorgan a sus tenedores la calidad de socio propietario en proporción a su participación.

Las acciones pueden calificarse atendiendo a diferentes criterios. En función de los derechos que implican, se puede distinguir entre acciones ordinarias, acciones sin voto y otras y, según el sistema de transmisión, entre acciones cotizadas y otras. La decisión de emitir una u otro tipo de acción dependerá de la sociedad.

La denominación "variable" se relaciona con la variación que puede existir en los importes percibidos en concepto de dividendos y en la venta de los títulos, puesto que la renta variable es un activo financiero sin vencimiento establecido y cuyo rendimiento dependerá de la marcha de la empresa emisora y de otros factores como la evolución de las distintas variables macroeconómicas, lo que no permite conocer de antemano la rentabilidad que se obtendrá con la misma.

7.2.1 - Principales riesgos

- Mercado: la cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes del mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de muy diversos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento esperado, la evolución prevista de los tipos de interés, etc.

También influyen factores de muy diversa índole como la confianza de los consumidores, indicadores macroeconómicos, o en caso de inversiones en países emergentes el llamado riesgo país que recoge las diferentes vicisitudes que puedan afectar al país en cuestión afectando a las inversiones.

Un factor de medición del riesgo es la volatilidad, que mide las oscilaciones que presenta una cotización con respecto a un valor medio. Una acción con una volatilidad alta tiene más riesgo que una acción con volatilidad baja.

- Crédito: posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. De acuerdo con la legislación vigente, en el caso de quiebra, procedimiento concursal, reestructuración o circunstancias análogas, pueden producirse pérdidas parciales o totales para el inversor. Adicionalmente para el caso de títulos de Entidades financieras, su resolución (incluso sin haberse llevado a cabo un procedimiento concursal ordinario), puede provocar los mismos efectos de pérdida parcial o total.
- Liquidez: dificultad que se pudiera tener al intentar deshacer la inversión con rapidez, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio.
- Tipo de cambio: variación de los tipos de cambio de las divisas, afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.

7.2.2 - Derechos de suscripción preferente:

Cuando una sociedad realiza una ampliación de capital, generalmente, sus accionistas disfrutan de un derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, para poder mantener su porcentaje de participación en el capital social. Para suscribirlas, se exige disponer de un determinado número de derechos por cada acción nueva que se quiera suscribir. No constituyen instrumentos financieros en sí mismos y deben ser considerados como parte de la acción.

Estos derechos pueden también cotizar en bolsa, si bien tienen un periodo limitado de negociación, tras el cual se extinguen y quedan sin valor. Por esta razón, cuando el inversor los adquiere en el mercado secundario, son clasificados como productos complejos.

7.2.2.1 - Principales riesgos

- Liquidez: son negociables en bolsa durante un periodo limitado. Existe el riesgo de que no se llegue a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente durante el



periodo de suscripción, o que a lo largo de este no haya suficiente liquidez para los derechos.

- No ejercicio de los derechos: los que no hayan sido ejercitados durante el periodo de suscripción preferente se extinguirán automáticamente y perderán todo su valor.
- Mercado: Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. Asimismo, la venta de un número importante de acciones de la sociedad en el mercado tras la ampliación de capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones.
- Irrevocabilidad de las suscripciones: si se ejercitan, no se podrán revocar.

7.3 - Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva

7.3.1 – Tipología de Instituciones de Inversión Colectiva

7.3.1.1 - Fondo de Inversión

Un fondo de inversión es un patrimonio, sin personalidad jurídica, que está formado por las aportaciones de una serie de inversores o partícipes, está administrado por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y sus derechos de propiedad están representados en un certificado de participación.

Los partícipes, o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación (número de participaciones).

El valor liquidativo de las participaciones es el resultante de dividir el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones existentes. La Sociedad Gestora publicará de forma periódica el valor liquidativo del Fondo.

El valor de una participación en un fondo de inversión dependerá de la evolución del

valor de los activos que componen su cartera.

Las características más relevantes de los fondos de inversión son las siguientes: existencia de una gran variedad de fondos de inversión diferenciados por la tipología de los activos en los que invierten, gestión profesional y especializada en la toma de decisiones de inversión, diversificación de las inversiones y posibilidad de acceso a productos financieros que, en ocasiones, no estarían al alcance del cliente a través de la inversión directa.

- Los fondos armonizados, los que cumplen con los requerimientos de la directiva europea UCITS de diversificación de riesgos, son no complejos. El resto de fondos se consideran alternativos.
- Fondos Inmobiliarios. Son productos complejos, y se trata de Instituciones de Inversión Colectiva que invierten en inmuebles, por lo que dependerán de la evolución de este mercado.
- Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre o Hedge Funds. Producto complejo. Son fondos cuyo objetivo es maximizar la rentabilidad, utilizando todas las posibilidades de inversión que ofrezca el mercado. Esta flexibilidad a veces genera una menor transparencia. Son productos poco líquidos.
- Los fondos no UCITS, serán considerados como productos complejos.

7.3.1.2 - Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)

Las Sociedades de Inversión son un tipo de Institución de Inversión Colectiva que adopta la forma de sociedad anónima, en las que su capital social puede variar dentro de los límites mínimo y máximo fijado en sus estatutos.

El valor liquidativo de las acciones será el que resulte de dividir el patrimonio de la sociedad por el número de acciones en circulación en cada momento.

7.3.1.3 – ETF's (Exchange Trade Funds)

Los ETF son fondos de inversión cuya principal particularidad es que sus participaciones se



negocian en mercados secundarios. A diferencia de las participaciones de los fondos tradicionales, que solamente se pueden suscribir o reembolsar a su valor liquidativo (que necesariamente se calcula tras el cierre de cada sesión), las participaciones en ETF se compran y venden en un mercado secundario

Estas IICs pueden invertir en otras IICs, derivados, mercados y otros tipos de activos. Debido a esto, pueden ser productos complejos (salvo aquellos que estén clasificados como UCITS) por lo que su contratación puede requerir de unos conocimientos financieros elevados. Algunas de sus características son que disponen de liquidez, consecuencia de su cotización en el mercado bursátil, son productos que en general disponen de una amplia diversificación, al invertir en diversos tipos de activos y tienen una amplia accesibilidad al estar disponibles a través del mercado bursátil, disponiendo de las mismas características que una acción.

7.3.2 - Principales riesgos

Los riesgos de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva van asociados a los activos en los que éstas tengan invertido su patrimonio.

- **Mercado:** La composición de la cartera del fondo y la vocación inversora del mismo identifican el nivel de riesgo que el inversor estará asumiendo. La evolución de los activos que compongan la cartera marcarán la evolución del valor liquidativo del fondo. Dependiendo de la tipología de activos y su riesgo, existirá mayor o menor riesgo.

Con relación a los ETF's, si estos han invertido en índices puede que su comportamiento no replique exactamente la evolución de los mismos, dado que hay que considerar los posibles gastos de gestión asociados, que pueden generar que el comportamiento sea peor.

- **Riesgo de apalancamiento.** Cuando los fondos invierten en productos derivados pueden incorporar un mayor riesgo debido a las características de estos productos (como por ejemplo el apalancamiento). En algunas ocasiones la inversión en estos productos derivados tiene por objeto disminuir los riesgos de la cartera de contado (lo que se denomina como cobertura).

Algunos ETF's pueden ser apalancados, lo que asociado al funcionamiento de los ETFs al ajustar las posiciones en productos derivados puede conllevar a que se generen pérdidas adicionales.

- **Liquidez:** Dependerá de la periodicidad con la que se publiquen los valores liquidativos del fondo, si existen ventanas de liquidez (plazos

establecidos para poder realizar reembolsos) y los plazos establecidos para la liquidación de dichos reembolsos. Otro aspecto que puede afectar a la liquidez del fondo es el posible cierre de un fondo, que obligaría al partícipe a mantener la inversión hasta que éste admita de nuevo reembolsos.

En el caso de los ETFs, la liquidez dependerá de la oferta y demanda existente lo que puede llevar a que se produzcan descuentos significativos sobre el precio, por lo que el precio final podría realizarse por debajo del valor. Adicionalmente, si el ETF invierte en productos derivados, podría afectar al precio si existen problemas de liquidez con dichos productos.

- **Tipo de cambio:** variación de los tipos de cambio de las divisas, afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.
- **Riesgo de Contrapartida.** En el caso de los ETFs, si incluyen derivados con entidades de crédito, están expuestos al riesgo que genera el posible incumplimiento de las obligaciones al vencimiento de dichos productos por parte de dichas entidades.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de instituciones de inversión colectiva debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del cliente, así como el horizonte temporal de su inversión.

A través de la información que se facilita al inversor (folleto informativo del fondo, informe trimestral, semestral o anual) éste puede conocer tanto la composición de la cartera, la vocación inversora de la Institución de Inversión Colectiva, el porcentaje que se invierte en cada tipo de activo, comisiones, etc., como los riesgos inherentes a la misma.

7.4 – Productos Derivados

Un derivado es un instrumento financiero cuyo precio está ligado a otro instrumento financiero. A este otro instrumento financiero se le denomina "activo subyacente" (acciones, cestas de acciones, índices bursátiles, tipos de interés, divisa, materias primas, etc.). Su contratación se puede efectuar dentro de un mercado organizado o fuera de éstos (OTC).

Se trata de productos sofisticados, por lo que para invertir en ellos es necesario conocimientos específicos, siendo catalogados por la normativa MiFID como productos complejos.



7.4.1 – Tipología de productos derivados

Existen diferentes tipos de contratos de derivados. Los más comunes son los siguientes:

- **Futuros y forwards:** son contratos en el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente), en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano.

Entre ellos, los denominados "Seguros de cambio" son contratos a plazo cuyo objetivo consiste en contratar hoy el tipo de cambio comprador o vendedor en una fecha futura entre dos divisas cualesquiera. La evolución de los tipos de cambio de las divisas durante el período de vigencia del contrato determinará el beneficio o pérdida de la operación.

- **Opciones:** son contratos a plazo que otorgan a su poseedor el derecho teórico, que no la obligación, a comprar o a vender un número determinado de títulos sobre un activo subyacente a un precio establecido y hasta una fecha fijada de antemano. Para cada comprador de una opción simultáneamente existe un vendedor de esa opción. Por tanto, los vendedores de una opción tienen la obligación, pero no el derecho, a efectuar la transacción futura, estando por ello subordinados a la voluntad del tenedor de ejercitar o no esa opción.

En el caso de los Warrants, existe un emisor de los títulos, que actúa como contrapartida en el mercado.

- **Permutas financieras (swaps),** son contratos por los que dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras.

Cuando están referenciados a tipos de interés se denominan IRS (Interest Rate Swap) y se ofrecen como cobertura para reducir el riesgo de tipo de interés en el caso de préstamos hipotecarios a interés variable.

7.4.2 - Principales riesgos

- **Mercado:** posibilidad de que se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración se determina en función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente. Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.

- **Crédito de contraparte:** posibilidad de que la contraparte en una operación no pague los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.
- **Liquidez:** en condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aun así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales. La cancelación de un derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.
- **Compromisos financieros:** posibilidad de que el cliente deba hacer frente a compromisos financieros, como la compra o venta del subyacente en determinadas condiciones, u otras obligaciones, tales como las liquidaciones inherentes al producto, que podrán ser a favor o en contra del cliente.
- **Apalancamiento:** permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado

7.5 - Otros productos no negociables

Son instrumentos financieros que permiten a su inversor obtener en un plazo determinado, una rentabilidad final vinculada a la evolución de un activo subyacente.

Se basan en la utilización de productos derivados y permiten diseñar una estrategia de acuerdo con el nivel de riesgo/rentabilidad asumido.

Aunque existen productos estructurados que garantizan el 100% del capital invertido (aunque no garantizan adicionalmente una rentabilidad adicional), se incluyen en este apartado los denominados "contratos financieros", los cuales son contratos no negociados en mercados secundarios oficiales por los que una entidad de crédito recibe dinero y/o valores, asumiendo una obligación de reembolso consistente bien en la entrega de determinados valores negociables, bien en el pago de una suma de dinero, o ambas cosas, en función de la evolución de la cotización de uno o varios valores, o de la evolución de un índice bursátil, sin compromiso de reembolso íntegro del principal recibido. Son por tanto, instrumentos financieros no



garantizados cuyo diseño responde al binomio rentabilidad/riesgo, y responde a unas expectativas de mercado específicas.

7.5.1 - Principales riesgos

- **Crédito:** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.
- **Del activo subyacente:** la rentabilidad del producto depende de la evolución del activo subyacente al que está referenciado.
- **De capital:** en los estructurados no garantizados el emisor no tiene la obligación de devolver el capital inicial invertido.
- **Liquidez:** se refiere a la dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.

8. TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS FINANCIEROS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO SFDR

1. Producto de inversión que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas (art. 8 del Reglamento UE 2019/2088 - SFDR)

- Se entiende como “características medioambientales o sociales” (o factores ESG) toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno
- Los productos financieros que promueven características medioambientales o sociales incluyen como activos subyacentes: inversiones con objetivos sostenibles, inversiones que promuevan características medioambientales o sociales e inversiones no relevantes para las características de sostenibilidad
- Estas últimas inversiones pueden ser: instrumentos de cobertura, inversiones con fines de diversificación, instrumentos del mercado monetario mantenido como liquidez o activos sin datos ESG

2. Producto de inversión que tenga como objetivo inversiones sostenibles (art. 9 del Reglamento UE 2019/2088 - SFDR)

- Se entiende como “inversiones sostenibles” aquellas efectuadas en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental o social (que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales o toda inversión en capital humano o en comunidades económicas o socialmente desfavorecidas; siempre y cuando las empresas beneficiarias sigan prácticas de buen gobierno), y ninguna de esas actividades perjudique significativamente a alguno de dichos objetivos
- Los productos financieros que tienen como objetivo inversiones sostenibles incluyen como activos subyacentes: inversiones con objetivos sostenibles e inversiones no relevantes para las características de sostenibilidad
- Estas últimas inversiones pueden ser: instrumentos de cobertura, instrumentos del mercado monetario mantenido como liquidez o activos sin datos ESG, siempre que se incluyan unas salvaguardas mínimas de sostenibilidad y no pongan en riesgo el objetivo sostenible

3. Productos tradicionales o “mainstream” (art. 7 del Reglamento UE 2020/852 – Taxonomía UE)

- Se incluyen en este bloque los productos de inversión no incluidos en los otros dos bloques, cuyos activos subyacentes no promuevan características medioambientales o sociales ni tengan objetivos de inversión sostenibles

9. POLÍTICAS DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE ÓRDENES

La normativa MiFID requiere que las entidades financieras elaboren una Política de Ejecución y



Gestión de órdenes (en adelante, La Política) encaminada a obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes y disponer de procedimientos y sistemas de gestión de órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

Este apartado recoge el resumen de la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes de la Entidad, la cual se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Entidad (www.cajaruraldelsur.com).

9.1 – Ámbito de aplicación

La Política es aplicable a los servicios realizados a los clientes que hayan sido clasificados como minoristas o profesionales tanto en aquellos supuestos en los que la Entidad presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que tiene acceso directo, como cuando presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros de ejecución.

Los tipos de instrumentos financieros prestados por la Entidad que son de aplicación para la presente política, son los siguientes:

1. Instrumentos cotizados en mercados organizados:
 - Renta variable y fija cotizada
 - Derivados de mercados organizados
 - Instituciones de inversión colectiva cotizadas (ETF's y SICAV's).
2. Otros Fondos de Inversión
3. Instrumentos no cotizados en mercados organizados:
 - Derivados OTC (Over The Counter)
 - Seguros de cambio
 - Renta fija
 - Contratos financieros (productos no garantizados)

La anterior no constituye una lista exhaustiva de instrumentos financieros sobre los que la Entidad puede prestar un servicio de ejecución o de recepción y transmisión de órdenes, sino que se ha incluido a título enunciativo, de tal forma, que la Entidad, podrá ir incorporando nuevos instrumentos financieros generados o comercializados, sin que este hecho suponga modificación sustancial alguna de la Política.

9.2 - Políticas de mejor ejecución

Toda orden transmitida por un cliente a la Entidad será ejecutada por la Entidad en las mejores condiciones posibles con el objetivo de obtener en todo momento el mejor resultado para el cliente, atendiendo a los principios detallados en la Política.

En este sentido, la Entidad ha elaborado unas Políticas de Mejor Ejecución para garantizar la óptima ejecución de los servicios de inversión prestados por la Entidad conforme los criterios marcados por la normativa, de acuerdo con las características de los instrumentos financieros negociados por su cuenta y la posición que ocupa en la cadena de ejecución de órdenes. Dichas políticas son las siguientes y se ponen a disposición del cliente en www.ruralvia.com:

- Política de Mejor Ejecución de Derivados FX
- Política de Mejor Ejecución de Renta Variable
- Política de Mejor Ejecución de Derivados y Productos Estructurados
- Política de Mejor Ejecución de Renta Fija

A través de las Políticas, los clientes conocerán los criterios y procedimientos de gestión de órdenes llevados a cabo en la Entidad y podrán compararlos con los de otras entidades de manera que puedan decidir con suficiente información dónde desean recibir este servicio.

La Entidad cumple las siguientes condiciones al efectuar las órdenes de clientes:

- Se asegura de que las órdenes recibidas y transmitidas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión;
- Transmite las órdenes de los clientes de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar;
- Informa a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida transmisión y/o ejecución de las órdenes rápidamente en cuanto se conozca la dificultad

9.3 - Instrucciones concretas de Ejecución

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Entidad ejecutará la orden siguiendo la instrucción específica. Cuando la Entidad ejecute una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente, debe considerarse que ha cumplido su obligación de ejecución óptima únicamente por lo que atañe a la parte o al aspecto de la orden a que se refieran tales instrucciones. La Entidad se



reserva el derecho de admitir órdenes de ejecución específicas.

9.4 - Centros de Ejecución

Se entenderá por centro de ejecución un mercado regulado, sistema multilateral de negociación, internalizador sistemático, creador de mercado u otro proveedor de liquidez, así como las entidades que desempeñen en terceros países funciones similares a las realizadas por las entidades anteriores.

La Entidad y sus intermediarios elegirán, de entre los mercados a los que tengan acceso, aquellos que cuenten con mejores condiciones, teniendo en cuenta los siguientes características del mercado: posiciones abiertas, profundidad, eficiencia en la formación de precios, liquidez del mercado, costes transaccionales, posición abierta, profundidad del mercado, eficiencia en la formación de precios, libertad de acceso, integridad del mercado, protección a los Inversores y Centros de Liquidación de Operaciones.

En el caso de clientes minoristas, el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total, compuesto por:

- El precio del instrumento financiero,
- Los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

La Entidad y sus intermediarios, elegirán de entre los mercados a los que tengan acceso aquellos que cuenten con mejores condiciones respecto a los factores antes explicados y adicionalmente.

Si se estima necesario, se podrán considerar otros factores tales como el volumen y tamaño de la orden, la liquidez, la velocidad y la probabilidad de ejecución y liquidación.

En el caso de clientes profesionales, la Entidad considerará los factores anteriormente descritos además de las características del cliente y el tipo de instrumento financiero con el que se quiere operar.

9.5 - Selección de Intermediarios

La Entidad ejecuta las órdenes sobre instrumentos admitidos a negociación en un mercado organizado, tanto para valores nacionales como internacionales (a excepción de los derivados de mercados organizados) a través de varios intermediarios, los cuales están detallados en las políticas de mejor ejecución anteriormente mencionadas y disponibles en www.ruralvía.com. No obstante, si las condiciones de ejecución de órdenes dejaran de ser

ventajosas y la Entidad detectara que otro u otros intermediarios ofreciesen un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, estudiaría la inclusión de estos intermediarios en las Políticas antes mencionadas.

Para el caso de suscripciones y reembolsos de participaciones en fondos de inversión la Entidad transmitirá dichas órdenes a las sociedades gestoras de los mismos.

Para el caso de operaciones no cotizadas en mercados regulados (por ejemplo, renta fija no cotizada y derivados OTC) la Entidad se limita a cotizar un precio en firme a los clientes, quienes deciden realizar o no la contratación en esas condiciones propuestas y, por tanto, no sería de aplicación lo establecido en la Política.

Los criterios establecidos para dar de alta nuevos intermediarios se han incluido en las políticas de mejor ejecución mencionadas anteriormente. Algunos de estos criterios son: profesionalidad, coste transaccional, reputación y solvencia, homogeneidad en la Política de ejecución óptima y acuerdos de reciprocidad

9.6 - Asignación de órdenes globales

Con carácter general, la Entidad no agregará órdenes de sus clientes, ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas por ellos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente.

En circunstancias excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este caso, la Entidad se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes entre sí o con las propias de la Entidad, no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Se informará a cada cliente que el efecto de acumulación de órdenes pueden perjudicarles debido a la pérdida del criterio de temporalidad en la recepción de la orden.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas equitativamente a las órdenes recibidas de cada cliente, evitando su retribución.
- Las ejecuciones parciales se distribuirán equitativamente entre las órdenes recibidas de clientes, teniendo en cuenta su precio medio.

9.7 - Demostración del cumplimiento de la política

La Entidad tiene la obligación de demostrar a aquellos clientes que lo soliciten expresamente, que las órdenes se ejecutan conforme a lo establecido en la Política.



9.8 - Revisión de la política de ejecución

La Entidad revisará anualmente el estado de la Política y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución y gestión de órdenes.

10. INCENTIVOS

Son los honorarios, comisiones o beneficios que la Entidad puede entregar o percibir de otras Entidades como consecuencia de la prestación de servicios de inversión a sus Clientes. La Directiva MiFID permite el pago o abono de incentivos en los siguientes casos:

1. Los incentivos que estén diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente:
 - la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos,
 - la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos;
 - la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión
2. No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
3. Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Además, la Entidad actuará con la máxima transparencia informando de la existencia de incentivos al cliente, cuando lo considere conveniente, y revelando, si fuera posible, el importe de dichos pagos u honorarios percibidos.

Existe, a disposición del cliente, en la página Web de la Entidad, una política de incentivos en la que se explican los incentivos que pueden darse en la misma.

11. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La normativa MiFID requiere que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles.

Así, la Entidad ha elaborado una Política de Conflictos de Interés acorde a los requerimientos normativos, que se resume en el presente documento (disponible en www.ruraldelsur.es)

Esta Política de Conflictos de Interés es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

11.1 - Conflictos de interés

Deberá entenderse que existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente que la Entidad pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente.

En la política se desarrollan las posibles situaciones susceptibles de provocar conflictos de interés en detrimento de los clientes de la Entidad.

11.2 - Medidas preventivas, mitigadoras y correctoras de conflictos de interés

Asimismo, se detallan los procedimientos que deben seguirse y las medidas que deben adoptarse con el fin de que la Entidad pueda controlar y mitigar los conflictos de interés que pudieran darse en el desarrollo de su actividad:

- procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;



- la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

11.3 - Revisión de la política de conflictos de interés

Con el fin de llevar un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes, la presente política será revisada anualmente.

12. POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

12.1 - Objetivo

La política de salvaguarda de activos tiene por objeto la identificación y protección de activos financieros que el cliente tiene depositados en la Entidad u otras entidades subdepositarias, con una triple finalidad:

- salvaguardar el derecho de propiedad de los clientes, prohibir la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste,
- prohibir la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste,

- minimizar el riesgo de pérdida y deterioro de los activos por su uso indebido.

La normativa MiFID establece para las Entidades la obligación de mantener registros internos que garanticen:

- la efectiva distinción de los activos de un cliente de los de otros clientes y de los de la propia Entidad,
- su exactitud y su correspondencia con los instrumentos y fondos de los clientes, realizando conciliaciones periódicas con fuentes externas, en caso de utilización de terceras entidades como subdepositarios.

12-2 - Custodia

La Entidad adoptará las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes (tanto instrumentos financieros como fondos), o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

En la custodia y administración de los valores de los clientes, la Entidad podría utilizar terceros subdepositarios para realizar dicha función, siempre que sea aconsejable, conveniente y asegurando la máxima diligencia, profesionalidad e imparcialidad en la selección de las entidades.

A través de este proceso de selección se garantiza que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado.

Asimismo, la Entidad se encarga de supervisar periódicamente a estos subdepositarios para verificar su eficiencia en la administración y custodia de los activos de los clientes que obran en su poder.

Los contratos de depósito y administración de activos suscritos y firmados por los clientes recogen los principales aspectos relacionados con la administración de los instrumentos financieros a través de custodios y las garantías y gravámenes de la Entidad sobre los mismos.

Adicionalmente, las cajas rurales y el Banco Cooperativo Español están adheridos al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito que garantiza, además de los saldos dinerarios, los depósitos de valores e instrumentos financieros de los clientes mantenidos en la Entidad, hasta un importe máximo por depositante y para cada caso de 100.000 euros. Para más información, puede consultarse su página Web: <http://www.fgd.es>.

12.3 - Activos comercializados por la Entidad sujetos a la política de salvaguarda



Los activos financieros sujetos a la presente política son los siguientes:

- Renta variable nacional e internacional
- Renta fija nacional e internacional
- Otros instrumentos financieros negociados en el mercado de valores (bonos convertibles, warrants, ETFs, etc.)
- Acciones y Participaciones en Instituciones de inversión colectiva
- Futuros y opciones MEFF

Banco Cooperativo Español, como central de valores de las cajas rurales, actúa como custodio global de los activos financieros depositados por los clientes de las cajas rurales, en virtud de los correspondientes contratos de depositaria firmados entre ambas partes.

12.4 - Depósito y situación actual de las conciliaciones

12.4.1 - Renta variable

1. Renta variable nacional: Banco Cooperativo utiliza como entidad delegada de medios técnicos ante IBERCLEAR, para la renta variable y para la Renta Fija, a BME Securities Solutions, quien mantiene en su sistema la misma estructura de cuentas que tiene la Entidad.

La actualización de posiciones se realiza de manera instantánea. Las posiciones de cada cliente se muestran a través del sistema IRIS, gestionado desde Rural Servicios Informáticos. La conciliación es automática y se realiza con periodicidad mensual para detectar las posibles diferencias entre los registros internos e IBERCLEAR y realizar los ajustes pertinentes cuando sea procedente.

2. Renta variable Internacional. En este caso, Banco Cooperativo tiene contratadas con BNP Paribas la depositaria y custodia de los activos financieros. El registro se efectúa en cuentas debidamente separadas para cada cliente. La actualización de posiciones es instantánea. La conciliación es automática y se realiza mensualmente, validando las posiciones mostradas por BNP Paribas para cada Caja a través del sistema IRIS.

•

12.4.2 - Renta Fija

1. Renta Fija nacional: En relación a los instrumentos de Renta Fija nacional, Banco Cooperativo es entidad gestora plena en IBERCLEAR. Al igual que con los activos financieros anteriores, la conciliación de las posiciones se realiza se realizan conciliaciones periódicas entre las posiciones mantenidas por

el sistema de registro (IBERCLEAR) y las que figuran en los registros informáticos de la Entidad

2. Renta Fija Internacional. Las actividades de depositaria, custodia y conciliación se realizan de la misma forma que en el caso de Renta variable Internacional, mencionado anteriormente.

12.4.3 - Otros instrumentos financieros negociados en el mercado de valores

En este apartado se incluyen activos financieros tales como: bonos convertibles, warrants o ETFs. Por tratarse de instrumentos cotizados en un Mercado Organizado, las actividades de depositaria, custodia y conciliación se realizan de la misma forma que en el caso de Renta variable Nacional.

12.4.4. - Participaciones en Fondos de Inversión

1. Fondos Cotizados: Reciben el mismo tratamiento que el explicado para renta variable nacional e internacional, según el caso.
2. Fondos No Cotizados.
 - a. Fondos Gescooperativo: Banco Cooperativo actúa como entidad depositaria. Existen procedimientos de control que aseguran la conciliación entre las posiciones mantenidas por el sistema informático de la Entidad (IRIS) y los registros de la sociedad gestora, efectuándose conciliaciones con periodicidad quincenal.
 - b. Fondos Internacionales: Banco Cooperativo actúa como entidad depositaria. La conciliación es automática y se realiza periódicamente.
 - c. Futuros y Opciones MEFF: La Entidad canaliza las operaciones hacia este mercado a través de Banco Cooperativo Español, que es miembro liquidador custodio de este mercado actuando por tanto como negociador, liquidador y depositario. La conciliación de las posiciones se realiza en las de la cuenta propia y en las de cuenta de terceros. Se hace de forma manual, comparando listados que las cámaras de liquidación proporcionan a la Entidad. La periodicidad de las conciliaciones es diaria.



13. POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

13.1- ASESORAMIENTO DE INVERSIONES

Las Cajas Rurales y el Banco Cooperativo Español (o, en adelante, "Entidad") desarrolla su actividad de asesoramiento de inversiones tomando en consideración aspectos y criterios relacionados con la sostenibilidad de las empresas, compañías y activos subyacentes que forman parte de las propuestas de asesoramiento en materia de inversión a sus clientes asesorados. Para ello, se rige por una Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad que determine el universo invertible de activos. Cuando el cliente manifieste preferencias por la denominada "Inversión Socialmente Responsable" –ISR- o "Inversión Sostenible", se incluirán en la oferta productos y activos que, dentro del citado universo invertible, promuevan características medioambientales y/o sociales o tengan como objeto inversiones sostenibles, según las definiciones legales.

La consideración de los aspectos y criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (en adelante, "criterios ASG") se llevará a cabo durante el proceso de asesoramiento, identificando el universo de valores que cumplen con los criterios de inversión ISR (el universo invertible) que se desarrollan en la presente Política.

Por tanto, la Entidad integrará los riesgos de sostenibilidad ASG en sus procesos de asesoramiento a clientes, y controlará la correcta aplicación de los criterios de inversión ISR definidos a través de las siguientes prácticas:

POLÍTICA DE EXCLUSIÓN

En cuanto a los valores negociables, en el proceso de asesoramiento se seleccionarán, preferentemente, los de aquellos emisores que NO:

a) Pertenezcan a sectores conflictivos. Empresas cuya fuente de ingresos principal provenga de las siguientes líneas de negocio:

- Armamento controvertido". El definido en los tratados y convenciones internacionales vigentes en cada momento, tal como, minas terrestres antipersonales, municiones de racimo, armas químicas, biológicas y nucleares

- Juego y apuestas

- Pornografía

b) Provoquen impactos medioambientales graves. Compañías implicadas en controversias importantes en aspectos medioambientales como emisiones contaminantes, gestión de residuos, pérdida de biodiversidad o vulneren la protección de los océanos.

c) Provoquen impactos sociales graves. Compañías con una involucración relevante en controversias o incidentes relacionados con aspectos sociales que atenten contra los derechos humanos, derechos laborales, la salud y la seguridad en el trabajo.

d) Estén involucradas en malas prácticas de gobierno. Compañías que se vean comprometidas en controversias o incidentes en el ámbito corporativo, fraude contable, corrupción, soborno, blanqueo de capitales o evasión de impuestos.

ESTRATEGIA DE INVERSION

Dado que no siempre existen clasificaciones cerradas ni concreción normativa suficiente sobre la clasificación de todas las empresas o activos susceptibles de ser objeto de asesoramiento, y que una parte relevante de la información puede no estar disponible, la Entidad:

- Aplicará sus mejores esfuerzos en la selección de aquellos activos que más se aproximen a esta política de integración ASG.
- Se fomentará, por lo tanto, en aquellas empresas o activos de sectores o actividades con recorrido de mejora, la inclusión de activos que apoyen la transición hacia un mejor desempeño social o medioambiental, mediante la selección de aquellos que presenten planes para dicha transición, con un enfoque gradual y siempre de acuerdo a la información disponible.
- Se tendrán en consideración las preferencias del cliente, incluyendo tanto los aspectos y criterios ASG (en especial, cuando así lo manifieste) como los objetivos de rentabilidad y riesgo, así como la necesaria diversificación, intentado evitar la prioridad absoluta de ninguno de ellos sobre el resto.
- La selección de inversiones que tengan en cuenta criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo se llevará a cabo con la información que esté accesible en cada momento y, cuando se disponga de ella, a través de proveedores de datos de sostenibilidad de reconocido prestigio.

En la selección de vehículos de inversión tales como fondos de inversión, se tienen en cuenta criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo, con información procedente de varias fuentes; la principal fuente es la de un proveedor de



datos sostenibles de reconocido prestigio en el análisis de factores ASG, que a través de un análisis de composición actual e histórica de la cartera de los diferentes fondos integrantes del universo de inversión, establece unas calificaciones en cada uno de los pilares y en otros factores medioambientales. Adicionalmente, en dicha selección, se analizará en detalle los procesos de inclusión de criterios ASG en la selección de los activos subyacentes por parte de cada uno de los gestores y de sus compañías gestoras. El resultado es que los equipos en el proceso de selección de fondos incluirán tanto la información del proveedor externo como la obtenida en las diferentes reuniones con las gestoras, para de forma cualitativa integrar esta información ASG en el proceso de asesoramiento de inversión.

EMISIONES CALIFICADAS COMO "BONO VERDE, SOCIAL O SOSTENIBLE"

Dentro de los criterios de selección y priorización, se utilizarán definiciones y prácticas generalmente aceptadas, entre las que se encuentran los bonos alineados con los Principios de Bonos Verdes (GBP) o los Principios de Bonos Sociales (SBP), de la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (ICMA), para lo cual deberá contar con un informe favorable por parte de un tercero independiente de reconocido prestigio en el área de sostenibilidad. Asimismo, se realizará un seguimiento de las iniciativas privadas y públicas que en el futuro puedan concretar más la mencionada definición, intentado alcanzar los mejores estándares de mercado posibles.

El empleo de estos estándares no tendrá carácter exclusivo, pudiendo utilizarse otros criterios que permitirán aceptar activos que no sigan esas definiciones, siempre que cumplan con la presente Política y no sean contrarios a las mejoras prácticas del sector financiero.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

La supervisión de la gestión de riesgos se verá apoyada en el análisis del perfil de riesgo financiero y "extrafinanciero" (factores ASG) de las inversiones contando con herramientas de análisis, sujeta al principio de proporcionalidad en función de la actividad y de los productos y analizando la evolución de las preferencias manifestadas por el cliente en el proceso de asesoramiento.

El "Comité de Productos" tiene como mandato general el análisis y aprobación de los productos financieros, la revisión y aprobación de las políticas, procedimientos y aplicativos necesarios para la necesaria comercialización de los diferentes productos. En dichos procedimientos se integra ahora el mandato expreso a dicho órgano de la

necesidad de valorar los factores y los riesgos de sostenibilidad como criterio para la aprobación de los nuevos productos y la revisión de los actuales que se consideren que pueden promover características ASG.

Entre otras, sus atribuciones son las siguientes:

- Aprobar el catálogo de productos y servicios, y aprobar las fichas de producto, además de sus revisiones y futuras modificaciones.
- Gestionar las normas de conducta en materia de transparencia y protección al cliente.
- Revisar las exposiciones de riesgo, tanto las que afectan al cliente como las que afectan a la Entidad.
- Revisar la publicidad de comunicaciones que en su caso se realicen en aquellos productos que estén sometidos a la normativa de transparencia.
- Autorizar los nuevos productos financieros a ofrecer al mercado considerando los diferentes canales de comercialización así como los riesgos particulares de los mismos.
- Velar por que todo nuevo producto o modificación de los ya existentes se ajustan al manual de productos.

El "Comité de Auditoría" del que dependen, funcionalmente, Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo de Administración.

Entre otras, sus funciones comprenden las siguientes materias:

- La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Entidad y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias del Comité.
- La supervisión del cumplimiento normativo de la Entidad, en particular, asegurar que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la institución, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Entidad.
- Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Entidad.



13.2 - GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS

El Banco Cooperativo Español como única entidad dentro del Grupo Caja Rural que ofrece este servicio de inversión, desarrolla su actividad de gestión de carteras tomando en consideración aspectos y criterios relacionados con la sostenibilidad de las empresas, compañías y activos subyacentes que forman parte del patrimonio de sus clientes gestionados. Para ello, se rige por la misma Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad que rige para el servicio de asesoramiento de inversiones, si bien, aplicado a la toma de decisiones de inversión que lleven a cabo los gestores autorizados.

En todo caso, será coincidente en lo relacionado con la política de exclusión, con la estrategia de inversión prevista para fondos de inversión de las distintas gestoras con las que opere, con las emisiones de renta fija calificadas como “verdes” y con los procedimientos de control previstos.

14. TARIFAS

Las tarifas aplicables a los clientes se encuentran a disposición de los mismos y estarán reguladas de acuerdo a la normativa vigente. Pueden consultarse en la red de oficinas y en la página Web de la Entidad.

15. COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá remitir sus reclamaciones o quejas al Servicio de Atención al CLIENTE de la ENTIDAD, cuyos datos se encuentran en la página web de la Entidad (www.cajaruraldelsur.es).

